

Derechos humanos y reclusorios

¿Qué son los derechos humanos?

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]

Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No hay una definición única de los derechos humanos, pero es importante entender que son una cultura que implica valores, actitudes, conductas y leyes. Tienen como finalidad proteger y promover el desarrollo de la integridad y dignidad de todo ser humano para alcanzar el bienestar de la persona, el progreso social y una convivencia pacífica entre individuos, grupos y naciones.

Los derechos humanos están plasmados en la Constitución de nuestro país, en tratados internacionales universales y regionales, y respetarlos es un compromiso de todas y todos.

Dignidad: fundamento de los derechos de las personas en reclusión

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano [...]

Artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Las personas que viven en reclusión no son la excepción para recibir un trato digno, por lo tanto no se les puede negar el ejercicio de sus derechos humanos. Su situación les impide el goce de algunos derechos como el de libertad física y libre tránsito, otros les son restringidos como el derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho de reunión, de asociación, de libre desarrollo de la personalidad y de libre expresión. Sin embargo, esto no significa la restricción o suspensión del resto de sus derechos establecidos en la Constitución mexicana y en los instrumentos internacionales.

El Estado debe garantizar a las y los reclusos el ejercicio de aquellos derechos que no les han sido legalmente privados como el derecho a la vida e integridad personal, a la igualdad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud, al debido proceso, a la presunción de inocencia y al derecho de petición, entre otros.

El trato humano y respetuoso hacia las personas reclusas no depende de los recursos materiales disponibles del Estado, es una norma de aplicación universal que debe cumplirse sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición, pues dicha norma encuentra su fundamento en la dignidad humana.

Los derechos humanos de las personas que viven en reclusión

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución mexicana establece en su artículo 1° que todo individuo gozará de las garantías individuales. Como ya se mencionó, tanto la suspensión como la limitación de las garantías de las mujeres y los hombres en reclusión no son arbitrarias, sino que están reglamentadas en razón de las necesidades de la vida carcelaria determinadas en el artículo 18 constitucional y en las normas que de éste emergen.

Así nuestra Carta Magna, aunada a una serie de instrumentos internacionales que México ha adoptado como parte de su normatividad, garantiza una serie de derechos para las personas reclusas.

Los instrumentos internacionales suscritos por México, que consagran los derechos de las personas privadas de su libertad son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- El Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Los derechos de hombres y mujeres en reclusión son:

- A la vida y a la seguridad personal
- A recibir un trato digno
- A la libertad de conciencia
- A no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre
- A no estar sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- A la igualdad ante la ley
- Al derecho de petición
- A que no se prolongue su estancia de manera arbitraria en el centro de reclusión
- A la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad
- A ser juzgado en un periodo de tiempo razonable y a recurrir ante un tribunal
- Si se es procesado, a recibir un trato especial con respecto a los sentenciados (separación)
- A recibir en las horas acostumbradas alimentación de buena calidad, "bien preparada y servida", y nutritiva
- A la salud, a la prevención de enfermedades y a la asistencia médica
- A la educación
- A condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- A la protección de las madres antes y después del parto
- A la protección y asistencia de niñas y niños que viven con su madre en el centro de reclusión

El servicio público en los reclusorios y las violaciones a los derechos humanos

[El y la servidora pública deberá] cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Estado debe respetar y garantizar los derechos humanos de todas y todos. Las y los servidores públicos, a través de quienes actúa el Estado, tienen la obligación de no realizar acciones que vayan en contra de la dignidad de las personas. Asimismo, deben evitar cualquier violación de los derechos humanos y si ésta sucede, deberá ser investigada y sancionada conforme a la ley. **Las políticas públicas y todo tipo de programas estatales tienen que estar diseñados desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos.**

Sin embargo, los centros de reclusión se han caracterizado por la violación sistemática de los derechos humanos, a tal grado que existe la creencia errónea de que en estos lugares los derechos no tienen vigencia. El abuso de poder —propiciado en gran medida por la vulnerabilidad de estar privado de la libertad— ha dado lugar a un escenario de violación de derechos humanos en el que grupos vulnerables como los de las mujeres, las personas indígenas, los pacientes con alguna enfermedad mental, entre otros, son los más

¿Cuándo se comete una violación a los derechos humanos?

Uno de los primeros pasos hacia el respeto de las prerrogativas fundamentales de las personas que viven en reclusión es identificar claramente cuándo se comete una violación a éstas, a fin de evitarlas.

Algunos ejemplos de violaciones a derechos humanos dentro del ámbito penitenciario son:

- Impedir el acceso al servicio médico
- Apoderarse de bienes y/o dinero de las y los internos
- Infligir malos tratos, amenazas o extorsión
- Negar la visita íntima y familiar
- Extorsionar a los familiares
- Permitir actos de amenaza, lesión y extorsión entre las y los internos
- Trasladar injustificadamente a internas o internos
- Cambiar injustificadamente de dormitorio
- Negar información sobre la situación jurídica del interno o la interna
- No procurar medidas sanitarias adecuadas
- Atender de manera deficiente a personas con enfermedades mentales, con VIH/sida y aplicar medidas disciplinarias injustificadas



Obligaciones y derechos de las y los servidores públicos de los centros de reclusión

El personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad que labora en los centros de reclusión tiene una serie de obligaciones que derivan de las funciones que realizan dentro del sistema penitenciario, cuya observancia está íntimamente relacionada con el respeto a los derechos humanos. Algunas de éstas son:

- Respetar la integridad física y la dignidad humana de los internos, las internas, las visitas, y los y las compañeras de trabajo
- Observar un trato amable, justo y respetuoso con las internas, los internos y sus familiares
- Cumplir y hacer cumplir todas las leyes aplicables al sistema penitenciario
- Cumplir todas las funciones propias de su puesto, apegándose a las normas y a los derechos humanos
- Mantener el orden y la disciplina con firmeza, sin más restricciones que las necesarias, para lograr la convivencia y el adecuado tratamiento de las y los internos, así como la preservación de la seguridad
- Denunciar cualquier acto de corrupción
- Participar en los cursos de capacitación y formación para mejorar el servicio que prestan

Por otro lado, las y los servidores públicos del sistema penitenciario, como todo ser humano, son sujetos de los mismos derechos de todas las personas y, por la labor que desempeñan, tienen además los siguientes derechos:

- Recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades
- Contar con una remuneración adecuada, así como condiciones laborales adecuadas y estímulos
- Recibir una formación adecuada y permanente en todas las áreas necesarias para desempeñar su función
- Recibir asesoría jurídica, psicológica y técnica para desempeñar sus funciones en el marco de la legalidad y con estrategias adecuadas
- Recibir el equipo adecuado para el desempeño de sus funciones

- Recibir una defensa jurídica de calidad cuando estén implicados o implicadas en alguna investigación penal o administrativa derivada de sus funciones
- Que se compruebe su participación en un hecho que dé lugar a una sanción administrativa y penal, y que no se le sancione solamente basándose en sospechas. Asimismo, tienen derecho a que no se les suspendan sus derechos laborales o se les destituya sin haber comprobado su culpabilidad
- A negarse a cumplir una orden que va en contra de la ley o de los derechos humanos y a manifestarlo a las autoridades de mayor nivel jerárquico del centro de reclusión

CDHDF y centros de reclusión

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) tiene competencia para recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier servidor público local, de modo que ésta puede recibir también quejas por acciones u omisiones del personal penitenciario. Como resultado de sus investigaciones puede emitir recomendaciones a la autoridad penitenciaria.

La CDHDF está facultada, con base en el artículo 17, fracción x, de su Ley para supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad estén apegadas a derecho y garanticen la vigencia de sus derechos humanos. Por otra parte ha publicado investigaciones de fondo que han culminado en la edición de dos informes especiales sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal. De esta manera da cuenta de las deficiencias estructurales que favorecen la violación de derechos humanos y, al mismo tiempo, reconoce los avances del gobierno de la ciudad en la materia.

Para conocer más sobre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se puede llamar al teléfono 5229 5600, visitar la página: www.cd hdf.org.mx o acudir a cualquiera de sus oficinas :

Oficina sede

Avenida Chapultepec 49, Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, 06040 México, D. F., tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
Del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Norte

Aquiles Serdán 22, 2^o piso,
esquina Fray Juan de Zumárraga
Col. La Villa (frente a la Basílica)
Del. Gustavo A. Madero,
07050 México, D. F.
Tel.: 5748 2488

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
Del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Poniente

Avenida Revolución 1165,
entre Barranca del Muerto
y Juan Tinoco,
Col. Merced Gómez,
Del. Benito Juárez,
03930 México, D. F.
Tel.: 5651 2587

Centro de Consulta y Documentación

Doctor Río de la Loza 300, primer piso, Col. Doctores, 06720 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1608